R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN

GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

# EL C. LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, ASENTADA EN EL ACTA No. 94, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO 2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, 160,161,162,163,164,165,166,167, Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA CREACIÓN DEL:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Allende, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 21, 115 fracciones segunda párrafo primero y tercera párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 118, 120,130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 96, 113, 114, 134 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por 10-diez Consejeros, que tienen por objeto coadyuvar con las Autoridades y sus instancias auxiliares, en el análisis del índice delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de este Reglamento, impulsando la participación ciudadana en la materia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. CONSEJO CIUDADANO: El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Allende, Nuevo León.
2. CONSEJO DE COORDINACIÓN: Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.
3. COMITÉS CIUDADANOS: Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.
4. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
5. SECRETARÍA: La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Allende, Nuevo León.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Pleno del Consejo Ciudadano se integra por:

1. Un Presidente Honorario, que será el Presidente (a) Municipal;
2. Un Presidente Ejecutivo que será designado en los términos del presente Reglamento;
3. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del R. Ayuntamiento;
4. El Secretario de Seguridad Pública;
5. Un Secretario Técnico, y
6. 10 Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los indicados en las fracciones I, III, IV y V del artículo inmediato anterior, que solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
2. Ser mayor de 18 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
3. Tener residencia durante los últimos 5 años dentro del Municipio de Allende, Nuevo León;
4. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos en los tres años anteriores a la fecha de su elección.
5. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.
6. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 8.- Los cargos de Consejeros, son honoríficos por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño

ARTÍCULO 9.- Para ser Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico se deberá de cubrir los requisitos señalados en el artículo 7.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas para la designación de Consejeros Ciudadanos deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento, previo a convocatoria pública en el periódico de mayor circulación del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Las propuestas recibidas se turnarán a la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito a fin de que realicen el análisis y posteriormente presente el dictamen al Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Aprobado el dictamen por el Republicano Ayuntamiento, éste procederá al nombramiento de los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al C. Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;

II.- Observar que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;

III.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública;

IV.- Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública.

V.- Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;

VI.- Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal;

VII.- Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delitos, sus causas, efectos y consecuencias.

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX.- Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

X.- Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de Seguridad y fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XI.- Proponer al C. Presidente Municipal, estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;

XII.- Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales en el municipio que se hayan distinguido por su desempeño y labor a favor de la comunidad, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración, participación social y dignificación policial;

XIII.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal;

XIV.- Observar que el presupuesto asignado a la Seguridad Pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;

XV.- Presentar proyectos legislativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;

XVI.- Editar, publicar y distribuir material informativo, sobre aspectos relacionados con la protección ciudadana, los valores humanos, la prevención, denuncia anónima, cultura de la legalidad y demás acciones tendientes a fomentar y fortalecer los principios éticos y civiles en centros escolares y otros lugares estratégicos;

XVII.- Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias;

XVIII.- Elaborar, publicar y distribuir semestralmente, el órgano informativo del Consejo Ciudadano, difundiendo las actividades de participación ciudadana de mayor relevancia en el Municipio, así como datos estadísticos, que conlleven al entendimiento de la Seguridad Pública.

XIX.- Evaluar el funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio;

XX.- Coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública en los procesos de evaluación del desempeño a que deberán sujetarse los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Municipio;

XXI.- Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas, que sean necesarias, a fin de analizar los datos, indicadores, cifras o estadísticas que se generan sobre aspectos relacionados con los fines de seguridad pública;

XXII.- Supervisar que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo;

XXIII.- Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente Reglamento y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejan a los habitantes del Municipio;

XXIV.- Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución;

XXV.- Opinar respecto al diseño y organización de las instituciones de formación profesional de las autoridades de seguridad pública, de sus planes y programas de estudio, de la investigación científica del fenómeno criminal que se desarrolle institucionalmente y demás actividades tendientes a mejorar el nivel profesional de las instituciones policiales;

XXVI.- Celebrar convenios de colaboración con organismos del sector privado, público, empresarial, social y académico, que realicen actividades relacionadas con los objetivos y fines del presente Reglamento;

XXVII.- Emitir, con apoyo técnico, las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio;

XXVIII.- Difundir aquellas recomendaciones que sean motivo de rechazo, negativa o inobservancia injustificada por parte de las autoridades de Seguridad Pública del Municipio;

XXIX.- Discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afecten a su comunidad;

XXX.- Comunicar a las autoridades competentes del Municipio de la responsabilidad legal y administrativa en que incurren los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos, programas o acciones que se realicen en materia de seguridad pública, en los términos que dispone este ordenamiento;

XXXI.- Emitir los acuerdos correspondientes;

XXXII.- Las demás que emanen de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades de Seguridad Pública del Municipio, mantendrán informado al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública, en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias y proporcionará aquella documentación o información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 17.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano, de ningún modo tendrán carácter de imperativas, sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública del Municipio y sus instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con la partida presupuestaria que el Presidente Municipal le asigne, de conformidad con el presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.- La sesión de instalación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales, siguientes a la aprobación realizada por el R. Ayuntamiento, una vez instalado éste, el Presidente Municipal tomará a los Consejeros su protesta de Ley.

ARTÍCULO 20.- Los Consejeros Ciudadanos elegirán por mayoría de los presentes, mediante voto por cédula impersonal, a los Consejeros que deberán de fungir como Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano, tendrá vigencia permanente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo por un periodo de dos años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un periodo más, previamente con la ratificación que emita el Republicano Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 22.- Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

I.- Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo Ciudadano.

II.- Presidir y coordinar las sesiones del Consejo Ciudadano, así como firmar las actas y minutas correspondientes.

III.- Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano.

IV.- Elaborar Informes semestrales de las actividades del Consejo Ciudadano y presentarlos al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Consejo.

V.- Representar al Consejo Ciudadano ante las diferentes instancias de Gobierno Municipal y Organismos No Gubernamentales.

VI.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.

VII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Girar oportunamente las convocatorias de las sesiones del Consejo Ciudadano a petición del Presidente Ejecutivo.

II.- Realizar y preparar el orden del día de las convocatorias de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.

III.- Elaborar la lista de asistencia de las sesiones.

IV.- Recabar y firmar las actas, minutas, informes y acuerdos emitidos llevando un archivo de éstos y de los demás documentos, del Consejo Ciudadano.

V.- Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano.

VI.- Dar cuenta de los asuntos que son competencia del mismo y de la correspondencia recibida y despachada, dicha información será presentada por escrito al Presidente Ejecutivo.

VII.- Ser enlace entre el Consejo Ciudadano y las Dependencias Municipales.

VIII.- Rendir al Presidente Ejecutivo un informe mensual de las actividades del Consejo Ciudadano.

IX.- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano.

X.- Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano.

XI.- Administrar los fondos que disponga el Consejo Ciudadano conforme a las directrices que éste le imponga y en términos del presupuesto asignado.

XII.- Las demás que le confieran los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Ciudadano podrá solicitar al Republicano Ayuntamiento, el apoyo técnico que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano, a iniciativa de sus integrantes y por acuerdo del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes en cualquier momento, a los servidores o funcionarios públicos de Seguridad Pública del Municipio a efecto de discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en formar confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ASISTENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Consejo Ciudadano deberán ser convocadas por el Secretario Técnico a petición del Consejero Presidente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración.

La participación en las sesiones del Consejo Ciudadano, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en Sesión del Consejo y sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Ciudadano podrá sesionar de la siguiente manera:

I.- Sesiones Ordinarias.- Se llevarán a cabo bimestralmente, convocando a la totalidad de los Consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo Ciudadano a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Consejero Presidente.

II.- Sesiones Extraordinarias.- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un Consejero Ciudadano y un Consejero Gubernamental. Se convocará a la totalidad de los Consejeros y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 30.- Se considerará reunido el Quórum Legal para la celebración de las Sesiones Ordinarias cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el Quórum se procede a realizar nueva convocatoria en cuarenta y ocho horas y la sesión se celebrará con los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 31.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma, si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones aún cuando no sean consecutivas.

ARTÍCULO 32.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Consejo Ciudadano procederá a designar un nuevo Consejero, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, por el término que reste al ejercicio del sustituido, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto número de días, independientemente del mes de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Se entenderá como causa de remoción para efectos del presente artículo, la inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria por delito intencional y si sobreviniere un impedimento físico o mental para cumplir con las funciones encomendadas.

Los Consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior, deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombrados.

CAPÍTULO VI

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 34.- Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo Ciudadano se presentarán por el Consejero Presidente o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

ARTÍCULO 35.- Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

CAPÍTULO VII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 36.- El recurso de inconformidad se regulará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Allende Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase. Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| Dado en la sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a los veintidós días del mes de mayo del año 2012, en la que se contó con la presencia de los que al calce firman.  RUBRICA  LIC. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR  PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| RUBRICA  LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ BENAVIDES  SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO | |
| RUBRICA  C. JAIME DANIEL PÉREZ CAVAZOS  PRIMER REGIDOR | RUBRICA  C. VERÓNICA ESTHELA TAMEZ GUERRA  SEGUNDO REGIDOR |
| RUBRICA  C. CARLOS RAFAEL SALAZAR CAVAZOS  TERCER REGIDOR | RUBRICA  C. ALICIA MARROQUÍN FLORES  CUARTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ  QUINTO REGIDOR | RUBRICA  C. ANDREA GUADALUPE GARZA CÁRDENAS  SEXTO REGIDOR |
| RUBRICA  C. MARÍA ELENA CAVAZOS RODRÍGUEZ  SÉPTIMO REGIDOR | RUBRICA  C. MODESTO GUADALUPE GARCÍA BOTELLO  OCTAVO REGIDOR |
| RUBRICA  C. JOSÉ JAIME CAVAZOS CAVAZOS  NOVENO REGIDOR | RUBRICA  C. ERICK ADRIÁN FLORES GONZÁLEZ  SÍNDICO PRIMERO |
| RUBRICA  C. GREGORIO SALAZAR RODRÍGUEZ  SINDICO SEGUNDO | |

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Allende, Nuevo León, autorizado en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala Emprendedores de este Municipio el día 22 de mayo del año 2012.